M U N I C I P A L I D A D

LA CRUZ

Acta de Sesión Ordinaria # 62-2023, celebrada el día 18 de octubre del año 2023, a las 17:00 horas, con la asistencia de los señores miembros:

Socorro Díaz Chaves	Presidente Municipal
Juan José Taleno Navarro	Vicepresidente Municipal
Julio César Camacho Gallardo	Regidor Propietario
Estela Alemán Lobo	Regidora Propietaria
Patrona Ríos Castro	Regidora Propietaria
Sebastián Martínez Ibarra	Regidor Suplente
Fermina Vargas Chavarría	Regidora Suplente
Zeneida Pizarro Gómez	Regidora Suplente
Leovigilda Vílchez Tablada	Síndica Suplente La Garita
Katerine García Carrión	Sindica Propietaria Santa Elena
Zeneida Quirós Chavarría	Síndica Propietaria Santa Cecilia
Luis Ángel Castillo García	Síndico Suplente Santa Cecilia
Eddie Antonio Selva Alvarado	Síndico Suplente Santa. Elena

Otros funcionarios: Luis Alonso Alán Corea, Alcalde Municipal, Ada Luz Osegueda Peralta, Vicealcaldesa Municipal, Eladio Bonilla, Coordinador de Tecnología e Información Municipal, Daniel Umaña, Prensa y Protocolo, Whitney Bejarano Sánchez, Secretaria de Concejo Municipal, con la siguiente agenda:

1. Revisión y aprobación de las actas anteriores: Sesión Ordinaria N° 59-2023, Sesión Ordinaria N° 60-2023, Sesión Extraordinaria N° 61-2023.

2. Correspondencia.

3. Mociones.

4. Asuntos varios.

5. Cierre de Sesión.

La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: señores regidores propietarios, síndicos propietarios y suplentes, señor Alcalde, don Daniel, don Eladio, señora Secretaria doña Whitney Bejarano, querido público que nos ve y nos escucha por este medio tengan todos muy buenas tardes. Vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria número 62-2023, la agenda para el día de hoy primer punto revisión y aprobación de actas anteriores; tenemos tres actas para aprobar la tarde de hoy esta fue enviadas a los correos de cada uno en horas tempranas de la tarde, es la de la Sesión Ordinaria N° 59-2023, Sesión Ordinaria N° 60-2023, Sesión Extraordinaria N° 61-2023. Segundo punto tenemos correspondencia, tercero mociones, cuarto asuntos varios y quinto cierre de sesión. Como es costumbre de este Concejo antes de iniciar al desarrollo del orden del día ponernos en manos del Señor para que nos guie, nos ilumine vamos a iniciar con la oración;

ARTICULO PRIMERO

REVISION Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acta N°59-2023: Ordinaria en discusión:

La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: seguidamente tenemos la de la Sesión Ordinaria número 59-2023, ¿si algún compañero o compañera tiene algo que externar referente al acta? En mi caso si tengo una inquietud que pienso que hay que adicionarla, y es en el acta de la Sesión Ordinaria N° 59-2023, que es la que estamos ahorita en revisión, en la presente revisión de acta de la Sesión Ordinaria N° 59-2023, en el acuerdo 2-8 se realice adenda y se lea se la siguiente manera: se nombra como Comisión Especial a

los señores Julio Camacho Gallardo, Socorro Díaz Chávez y Estela Alemán Lobo, como representante del Concejo Municipal, nombrada para que revise y analice el cumplimiento de procedimientos que establezca la normativa, y así emita criterio y dictaminé respecto al Informe final presentado por la comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2023, además se nombra a la secretaría del Concejo Municipal de La Cruz, como apoyo técnico en la pericia de tramitar, gestionar, levantar, redactar, actas, informes, acuerdos y otras gestiones de apoyo que necesite y designe, así mismo, se le solita al señor Alcalde Municipal nombrar los asesores correspondiente para dicho proceso, ésta adición a ésta acta es referente a que la comisión que nombramos anteriormente estaba mal planteada, por eso les traigo la adición acá si estamos de acuerdo. ¿Los que estemos de acuerdo en aprobar el acta? Quedaría firme definitivo y dispensado de trámite de comisión por cinco votos a favor.

Por lo que en esto hubo conformidad de lo demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, realiza adenda al acuerdo N°2-8 de la Sesión Ordinaria N°59-2023 y se lea se la siguiente manera: se nombra como Comisión Especial a los señores Julio Camacho Gallardo, Socorro Díaz Chávez y Estela Alemán Lobo, como representante del Concejo Municipal, nombrada para que revise y analice el cumplimiento de procedimientos que establezca la normativa, y así emita criterio y dictaminé respecto al Informe final presentado por la comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2023, además se nombra a la Secretaría del Concejo Municipal de La Cruz, como apoyo técnico en la pericia de tramitar, gestionar, levantar, redactar, actas, informes, acuerdos y otras gestiones de apoyo que necesite y designe, así mismo, se le solita al señor Alcalde Municipal nombrar los asesores correspondiente para dicho proceso. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César**

Camacho Gallardo, Estela Alemán Lobo, Juan José Taleno Navarro y Petrona Ríos Castro).

Con las correcciones antes mencionada, queda aprobada y firmada Acta Sesión Ordinaria N°59-2023.

Acta N°60-2023: Ordinaria en discusión:

La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: seguidamente tenemos la de la Sesión Ordinaria número 60-2023, ¿si algún compañero o compañera tiene algo que externar referente al acta? Como si no ¿los que estemos de acuerdo en aprobar el acta? Quedaría firme definitivo y dispensado de trámite de comisión por cinco votos a favor.

Al no haber objeción alguna, queda aprobada y firmada Acta Sesión Ordinaria N°60-2023.

Acta N°61-2023: Extraordinaria en discusión:

La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: seguidamente tenemos la de la Sesión Extraordinaria número 61-2023, ¿si algún compañero o compañera tiene algo que externar referente al acta? Como si no ¿los que estemos de acuerdo en aprobar el acta? Quedaría firme definitivo y dispensado de trámite de comisión por cinco votos a favor.

Al no haber objeción alguna, queda aprobada y firmada Acta Sesión Extraordinaria N°61-2023.

ARTICULO SEGUNDO

CORRESPONDENCIA

1.- Se conoce oficio MLC-UAI-OF-105-2023, firmado por los señores: Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo, Gestor Jurídico de la Auditoría Interna y Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno, en el cual En el artículo 34 de la ley General de Control Interno se prohíbe a los auditores realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia, dentro de las cuales podría mencionar la de advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Este proceder, se fundamenta en el interés de no sustituir al órgano consultante en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un criterio en punto a situaciones o casos específicos cuya decisión involucra al personal administrativo.

Además, el artículo 22 de ley de marras establece como competencia de las Auditorías asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen

carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

A. SOBRE LO ADVERTIDO.

La advertencia versa sobre temas relacionados de los Festejos Cívicos Populares La Cruz 2023, tratados por el Concejo Municipal del cantón de La Cruz Guanacaste.

B. SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL ASUNTO.

1. En la Sesión Ordinaria 51-2023, mediante el acuerdo número 2-3, acordó lo siguiente:

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, toma como no 27 presentado el informe brindado por la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2023 28 y se les establece un periodo de 15 días hábiles a partir de notificado este acuerdo, para que presenten debidamente ordenada y respaldados los ingresos y egresos de dichos festejos, siendo así que si no se presenta el informe en el tiempo establecido será remitido al Ministerio Público. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo, Estela Alemán Lobo, Petrona Ríos Castro y Juan José Taleno Navarro).**

2. En la Sesión Ordinaria número 59-2023, mediante el acuerdo número 2-8, acordó lo siguiente:

ñACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, nombra como miembros de la Comisión Especial a los señores: Whitney Bejarano Sánchez: Secretaria del Concejo Municipal y Julio César Camacho Gallardo: Regidor Propietario, cuya suplente será la señora Socorro Díaz Chaves: Presidente Municipal, para analizar Informe emitido por la Comisión Festejos Cívicos Populares La Cruz 2023, así mismo, se le solicita al señor Alcalde Municipal colabore con Asesores Legales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO,**

EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo, Estela Alemán Lobo, Petrona Ríos Castro y Juan José Taleno Navarro)ò

C. NORMATIVA APLICABLE

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del cantón La Cruz

ñArtículo 4. Es función primordial del Concejo Municipal, vigilar por que las acciones de las Comisiones de Festejos se manejen en una for ma absolutamente transparente y con apego total a las disposiciones legales. Adicionalmente debe ser interés de la Institución Municipal, el pretender que los resultados económicos de los Festejos Populares, sean cada año más eficientes, en atención a una mejor, más fácil y oportuna organización de los mismos, lo cual sólo se puede lograr si las actividades que debe organizar cada Comisión y los procedimientos a que se ve sujeta, se someten a nuevas y modernas formas de organización, que impulsen la maximización de las utilidades y una drástica disminución de los costos.

Artículo 5: El Concejo Municipal, es el primer obligado a dar ejemplo de transparencia, en la ejecución de los actos que tiendan al nombramiento, control y fiscalización de los Festejos Populares y por ello debe de establecer un procedimiento altamente confiable en el nombramiento de las Comisiones.

Artículo 8: Las Comisiones de Festejos Populares del Cantón Central de La Cruz, constituyen un Órgano Colegiado adscrito al Concejo Municipal. (…)"

2. El Código Municipal establece que serán deberes de los regidores municipales en parte lo siguiente:

"Artículo 26. - Serán deberes de los regidores:

a) Concurrir a las sesiones.

b) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión; el voto deberá ser afirmativo o negativo.

(…)

d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente,
(…)”

3. El Código Municipal en relación con la formación de comisiones especiales establece lo siguiente:

“Artículo 49- (…)
Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo. La persona que ejerce la presidencia municipal se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.
Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre las personas regidoras propietarias y suplentes. Podrán integrarlas las personas sindicas propietarias y suplentes; estas últimas tendrán voz y voto.
Las personas funcionarias municipales y las particulares podrán participar en las sesiones en calidad de asesoras.
(…)
(Así reformado por el artículo único de la Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de órganos colegiados de los Gobiernos Locales, N° 10327 del 12 de mayo del 2023)”

D. CRITERIOS APLICABLES.

1. Sobre el debido proceso en materia de Festejos Cívicos Populares

Los procedimientos administrativos en materia de comisiones de Festejos Cívicos Populares, constituye una de las conductas formales de la Administración Activa y por consiguiente un elemento formal del cumplimiento de fines públicos.
Es por lo anterior que resulta necesario definir la finalidad del debido proceso dentro de la materia en estudio y el factor jurídico que define los pasos del mismo (sea el motivo, presupuesto jurídico o hecho condicionante en los actos

administrativos). Así las cosas, el debido proceso en materia de conducta administrativa modela la misma orientándola a la actuación válida, además se cumple una doble finalidad. Por un lado, establece el camino que ha de seguir la Administración para adoptar una determinada decisión, orientando su proceder válido y eficaz.

Por otro, se impone como un marco de referencia que permite a los entes rectores o supervisores, establecer una verificación del proceder público, a fin de fijar un control de que sus actuaciones se hayan manifestado acorde a las normas (motivo) que orientan ese proceder.

Se materializan los criterios que tutelan actuaciones de control, de gestión de derechos subjetivos e intereses legítimos frente a poder y al erario público, así como garantizar la legalidad, oportunidad y conveniencia de la decisión administrativa y correcto funcionamiento de la función pública.

De manera complementaria, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, regula el principio de legalidad y cita:

“Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

Continuando con la misma norma, la Ley General de la Administra ración Pública, en su artículo 133 señala:

“(…)

1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.

(…)”

Con base en las normas señaladas se identifica que cualquier conducta o actuación que se separe de lo regulado en la norma constituye en grado probable en una infracción al bloque de legalidad.

De forma específica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del Cantón de La Cruz en su artículo 26, regula el tema de los respaldos de gasto y señala:

“Artículo 26.-Cada gasto deberá estar respaldado mediante justificante original, nítido, con membrete, debidamente cancelado, que cumpla con las disposiciones tributarias y extendidas a nombre de la Comisión.”

Del mismo modo el Reglamento citado en su artículo 27 señala:

“Artículo 27.-Todas las erogaciones serán autorizadas de previo mediante acuerdo de la Comisión, debiendo constaren el Libro de Actas el respectivo acuerdo de pago.”

Por consiguiente, se identifican los parámetros de cumplimiento básicos (sin realizar una lista cerrada o taxativa) dentro del bloque de legalidad regulatorio en materia de conducta administrativa de las comisiones de Festejos Cívicos Populares, respecto al contexto en estudio.

También es necesario señalar que las probables desviaciones en la legalidad de conductas administrativas, abre la legitimación para conocer la subordinación jurídica –respecto a la parte infractora- y la potestad disciplinaria en materia de Festejos Cívicos Populares.

2. Sobre la subordinación jurídica y la potestad disciplinaria en materia de Festejos Populares Cantonales

En materia de subordinación jurídica y potestad disciplinaria respecto a conductas administrativas relacionadas con Festejos Cívicos Populares, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del Cantón La Cruz, dicta:

“Artículo 8º-Las Comisiones de Festejos Populares del Cantón Central de La Cruz, constituyen un Órgano Colegiado adscrito al Concejo Municipal. Su titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, que concurren a formar la voluntad u opinión del mismo órgano, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su Superior Jerárquico.”

Complementariamente el mismo Reglamento, citado anteriormente dispone:

“Artículo 4º-Es función primordial del Concejo Municipal, vigilar por que las acciones de las Comisiones de Festejos se manejen en una forma absolutamente transparente y con apego total a las disposiciones legales. Adicionalmente debe ser interés de la Institución Municipal, el pretender que tos resultados económicos de los Festejos Populares, sean cada año más eficientes, en atención a una mejor, más fácil y oportuna organización de los mismos, lo cual sólo se puede lograr si las actividades que debe organizar cada Comisión y tos procedimientos a que se ve sujeta, se someten a nuevas y modernas formas de organización, que impulsen la maximización de las utilidades y una drástica disminución de los costos.”

Así las cosas, la subordinación jurídica, en este caso equivale a una supervisión y vigilancia activa por parte del superior jerárquico, donde el último verifica que la actuación del “aquo” (comisión) tenga limitación de la autonomía y contrala la discrecionalidad absoluta, por razón de su nombramiento y en el desempeño de sus servicios públicos o actuaciones administrativas, por autoridad que ejerce el superior en orden al mayor rendimiento y eficacia de los erarios administrados y el mejor beneficio en el cumplimiento de los fines públicos delegados.

Por consiguiente, nace la potestad sancionatoria, donde está claramente reconocido como un atributo a la Administración pública para sancionar aquellas conductas contrarias a la ley.

Sobre este aspecto la Ley General de la Administración Pública reza:

“Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

(…)

b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;

c) Ejercer la potestad disciplinaria;

(…)”

A modo de cierre del apartado la Sala Constitucional de